

## RESOLUCIÓN No. 03497

### “POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01865 de 06 de julio de 2021, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 2214 de 22 de diciembre de 2004**, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó imponer medida preventiva de amonestación escrita, al colegio Simón Bolívar, ubicado en la Calle 222 No. 51 – 95, por utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión ó permiso, específicamente por el aprovechamiento de las aguas del pozo identificado con código pz-11-0069. Que la anterior Resolución fue notificada el día 14 de enero de 2005.

Que mediante **Resolución 519 de 02 de marzo de 2005**, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó el sellamiento temporal del pozo profundo identificado con código pz-11-0069, ubicado en el predio de la **CALLE 222 No. 51 – 95**, de esta ciudad, por utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, infringiendo con tal conducta el artículo 155 y 239 del Decreto 1541 de 1978, en cuanto al aprovechamiento de aguas subterráneas, manteniendo dicho sellamiento hasta que se verifique el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 30 de marzo de 2005, al señor GERMAN TAMAYO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.089.507, y su constancia de ejecutoria es del día 06 de abril de 2005.

Que mediante **Resolución No. 0330 de 27 de marzo de 2006**, se negó la práctica de pruebas solicitada por la sociedad **EDUCADORA SIMON BOLIVAR LTDA.**, identificada con Nit. 860.512.164-7, y por ende confirmó la **Resolución 519 de 02 de marzo de 2005**,

### **RESOLUCIÓN No. 03497**

manteniendo la imposición del sellamiento temporal hasta que se superen las condiciones que dieron origen a dicha orden.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 28 de marzo de 2006, al señor RAUL ARMANDO PEÑA CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.301.225, con constancia de ejecutoria del día 28 de marzo de 2006.

Que mediante el **memorando No. 2011IE38351 de 04 de abril de 2011**, se informa de acuerdo a la visita técnica realizada el día **16 de septiembre de 2010**, que se evidenció que los pozos se encontraban sellados temporalmente, las condiciones son buenas y se encontraban aislados de sustancias que pudiesen alterar la calidad del acuífero.

Que mediante **Concepto Técnico No. 06858 de 23 de julio del 2015 (2021EE211921)**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, plasmó lo evidenciado en visita del **19 e mayo de 2005**, donde se observó que el pozo identificado con código pz-11-0069, se encuentra inactivo y sellado temporalmente en cumplimiento de la Resolución No. 519 del 02 de marzo de 2005, aduciendo que mediante **memorando No. 2011IE56673 del 01 de diciembre de 2011**, se recomienda mantener el sellamiento temporal por ser de interés para analizar su idoneidad dentro de la red de monitoreo.

Que posteriormente, profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el día **03 de abril de 2018**, al predio ubicado en la **CALLE 222 No. 54 – 63**, con el fin de dar cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua del Distrito Capital, donde se lleva a cabo actividades de control al pozo identificado con código **pz-11-0069**, en el cual se identificó que el acuífero cuenta con Resolución 519 del 02 de marzo de 2005, que ordenó el sellamiento temporal del mismo; en la visita se pudo comprobar que el usuario se encontraba cumpliendo con el acto administrativo, cuyos resultados fueron consignados en el **Concepto Técnico No. 11620 de 04 de septiembre del 2018 (2018IE206787)**.

Que de igual modo, a través del **Concepto Técnico No. 05172 de 29 de mayo del 2019 (2019IE118419)**, conforme a la visita del **27 de febrero de 2019**, se encontró que el pozo identificado con código **pz-11-0069**, cuenta con Resolución 519 del 02 de marzo de 2005, la cual ordenó el sellamiento temporal del pozo, por lo que se pudo comprobar que el usuario estaba cumpliendo con lo ordenado en el acto administrativo, por encontrarse INACTIVO y con condiciones ambientales adecuadas, es decir los usuarios no hacían uso del agua subterránea y en el predio no se evidenciaron actividades que pusieran en peligro la calidad del acuífero.

Que de igual manera, en visita técnica del día **05 de febrero de 2020**, la cual dio como resultado el **Concepto Técnico No. 05481 de 30 de marzo del 2020 (2020IE64887)**, encontró que el pozo identificado con código pz-11-0069 estaba protegido por placas de concreto removibles, no se evidencia explotación del recurso hídrico proveniente del pozo, su estado es inactivo, se observó la tubería deshabilitada con sello de plomo; este pozo no cuenta con medidor y no se identifica

### RESOLUCIÓN No. 03497

presencia de sustancias que afecte el recurso hídrico subterráneo, el pozo se encuentra en buenas condiciones físicas y ambientales. Se puede determinar que el pozo continúa dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 519 de 2005.

Que finalmente, profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, llevaron a cabo visita técnica el día **22 de julio de 2021**, al predio ubicado en la **AVENIDA CALLE 222 No. 54 - 63**, expidiendo así el **Concepto Técnico No. 09652 de 28 de agosto de 2021 (2021IE181338)**, en el cual se concluyó que el pozo identificado con código **pz-11-0069**, se encuentra sellado temporalmente, en cumplimiento de la Resolución No. 519 del 02 de marzo de 2005, protegido mediante placas de concreto removibles, así mismo, la tubería se encuentra deshabilitada mediante sello de plomo; el pozo se encuentra en buenas condiciones físicas y ambientales, el usuario no tiene contemplado realizar la activación de este, por lo que consideró viable su sellamiento definitivo.

Que con el fin de establecer quien funge como propietario del predio en la actualidad, se consulta la página de la Ventanilla Única de la Construcción-VUC-, donde se evidencia que el predio con **Chip AAA0141CTTD**, de nomenclatura urbana **AVENIDA CALLE 222 No 54 - 63** de la localidad de Suba de esta ciudad, donde se localiza el pozo identificado con el código **Pz-11-0069**, actualmente, se verifica que es de propiedad de la **CORPORACION CULTURAL ALEJANDRO VON HUMBOLDT**, identificada con Nit. No. 860.006.754-2, como se puede observar en la siguiente imagen:

Información Jurídica						Radicación No. W-1009896
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. FACIENDA Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital		<b>Certificación Catastral</b>				Fecha: 17/09/2021
ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (anti trámites) artículo 6, parágrafo 3.						Página: 1 de 1
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción	
1	COORPORACION CULTURAL ALEJANDRO VON H	N	8600067542	100	N	
<b>Total Propietarios: 1</b>		<b>Documento soporte para inscripción</b>				
<b>Tipo</b> 6	<b>Número:</b> 324	<b>Fecha</b> 2016-01-29	<b>Ciudad</b> BOGOTA D.C.	<b>Despacho:</b> 40	<b>Matrícula Inmobiliaria</b> 050N00667662	

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento del Programa de Seguimiento y Control

**RESOLUCIÓN No. 03497**

a puntos de agua en el Distrito Capital, realizó visita el día **22 de julio de 2021**, al acuífero identificado con el código **Pz-11-0069**, localizado en la dirección **AVENIDA CALLE 222 No 54 - 63**, de la localidad de Suba de esta ciudad y como resultado emitió el **Concepto Técnico No. 09652 de 28 de agosto de 2021 (2021IE181338)**, que expresa:

“(…)

**5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*Se realizó visita técnica de control el día 22/07/2021 al predio con nomenclatura urbana Calle 222 No. 54 - 63 de la localidad de Suba, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales de los pozos identificados con código pz-11-0146 y pz-11-0069; encontrándose que en el lugar actualmente se encuentra el en Colegio Andino. (Ver Foto No. 1 y 2).*

*Durante la inspección se puede evidenciar que, el pozo pz-11-0146 se encuentra sellado definitivamente en cumplimiento de la Resolución No. 2215 del 22/12/2004, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Entidad; cabe referir que dicha actividad se ejecutó en acompañamiento por parte de un profesional del Grupo de Aguas Subterráneas. (Ver Foto No. 3)*

*Por otra parte, el pozo pz-11-0069 se encuentra sellado temporalmente, en cumplimiento de la Resolución No. 519 del 2/03/2005, protegido mediante placas de concreto removibles, así mismo la tubería se encuentra deshabilitada mediante sello de plomo; el pozo se encuentra en buenas condiciones físicas y ambientales. (Ver Foto No. 4 y 5)*

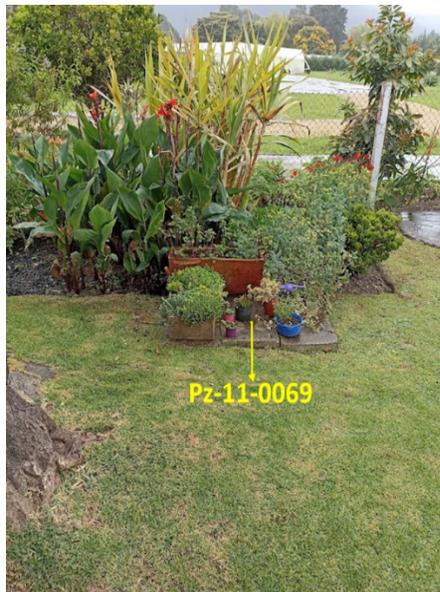
**REGISTRO FOTOGRÁFICO**

	
<p><b>Foto No. 1.</b> Fachada del predio.</p>	<p><b>Foto No. 2.</b> Vista general de la ubicación de los pozos pz-11-0146 y pz-11-0069</p>

RESOLUCIÓN No. 03497



**Foto No. 3.** Vista general de la ubicación del pozo pz-11-0146. (Sellado definitivo)



**Foto No. 4** Vista general del sellamiento temporal del pozo pz-11-0069



**Foto No. 5.** Vista de la tubería deshabilitada (pz-11-0069).

**RESOLUCIÓN No. 03497**

**6. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO.**

En el sistema FOREST y en los expedientes, no se encontró ninguna información pendiente por evaluar referente a los pozos pz-11-0146 y pz-11-0069.

**7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO.**

<b>Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16</b>	
<b>Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
De acuerdo con lo observado en la visita técnica realiza el día 22/07/2021 y la revisión de antecedentes, se evidenció que el usuario no realiza extracción del recurso hídrico subterráneo de los pozos pz-11-0146 y pz-11-0069, debido a que las captaciones presentan sellamiento definitivo y temporal respectivamente.	<b>SI</b>

**8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS.**

**a. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

<b>Resolución No. 2215 del 22/12/2004, Notificada el 14/01/2005 y Ejecutoriada el 24/01/2005.</b>	
<b>Ordenar la clausura definitiva del pozo profundo (pz-11-0146) ubicado en el predio de la calle 222 No. 51 – 95 de esta ciudad, de propiedad del Colegio Simón Bolívar por encontrarse abandonado, ni fue objeto de registro, ni de inicio proceso de legalización de conformidad con los motivos expuesto en la parte considerativa de la presente providencia</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
De acuerdo con la verificación de antecedentes y lo observado durante la visita técnica de control el día 22/07/2021, el pozo pz-11-0146 fue sellado de manera definitiva, en cumplimiento con el procedimiento de la Entidad; cabe indicar que dicho sellamiento fue acompañado por un profesional técnico del grupo de aguas subterráneas y evaluado en el concepto técnico No. 4768 (2017IE190992) del 28/09/2017	<b>SI</b>

<b>Resolución No. 519 del 02/03/2005, Notificada el 30/03/2005 y Ejecutoriada el 06/04/2005.</b>	
<b>Ordenar el sellamiento temporal del pozo profundo (pz-11-0069), ubicado en el predio de la calle 222 No. 51 – 95 de esta ciudad, de propiedad de la Sociedad Educadora Simón Bolívar, por utilizar aguas o sus causes sin la correspondiente concesión o permiso, infringiendo con tal conducta en el</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>

**RESOLUCIÓN No. 03497**

<b>artículo 155 y 239 del Decreto 1541 de 1978 en cuanto al aprovechamiento de aguas subterráneas de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.</b>	
<i>El pozo pz-11-0069 se encuentra sellado temporalmente mediante tapón de plomo en la tubería y cubierto por placas de cemento removibles con el fin de evitar la filtración de agua y/o residuos contaminantes que puedan poner en riesgo el acuífero.</i>	<b>SI</b>

**b. CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTOS.**

*En el sistema FOREST y en los expedientes, no se encontró ninguna información pendiente por evaluar referente a los pozos pz-11-0146 y pz-11-0069.*

**9. CONCLUSIONES.**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS</b>	<b>SI</b>
<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>Con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales de los pozos identificados ante la Entidad con código pz-11-0146 y pz-11-0069, el día el 22/07/2021 se realizó visita técnica de control al predio ubicado en la nomenclatura urbana Calle 222 No. 54 - 63 de la localidad de Suba.</i></p> <p><i>Mediante Resolución No. 2215 del 22/12/2004, Notificada el 14/01/2005 y Ejecutoriada el 24/01/2005, se ordenó el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-11-0146, a la cual se le dio cumplimiento de acuerdo con los antecedentes en el año 2017 (concepto técnico No. 4768 (2017IE190992) del 28/09/2017), cuando se realizaron las actividades de sellamiento en acompañamiento por parte de la Entidad. De igual forma, mediante Auto No. 00916 (2020EE30612) del 10/02/2020; se declaro sellado definitivamente el pozo.</i></p> <p><i>Por otro lado, mediante Resolución No. 519 del 02/03/2005, Notificada el 30/03/2005 y Ejecutoriada el 06/04/2005, se ordenó efectuar el sellamiento temporal del pozo pz-11-0069, el cual sigue presentado a la fecha un sellamiento temporal mediante tapo de plomo en la boca de la tubería y cubierto por placas de cemento removibles.</i></p> <p><i><b>El usuario CUMPLE con el Decreto 1076 de 2015, al no realizar captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, de acuerdo con lo evidenciado en visita técnica.</b></i></p>	

**RESOLUCIÓN No. 03497**

**10. RECOMENDACIONES Y/O CONCLUSIONES.**

**a. GRUPO JURÍDICO**

*En relación con lo concluido en el presente concepto técnico y al evidenciar que el pozo pz-11-0069, se encuentra sellado temporalmente y el usuario no tiene contemplado realizar la activación de este; se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, emitir el correspondiente acto administrativo solicitando el sellamiento definitivo del pozo de acuerdo con el procedimiento PM04-PR95-INS2; como se describe a continuación.*

**El sellamiento físico definitivo para pozo deberá tener las siguientes características:**

- 1. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.*
- 2. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.*
- 3. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.*
- 4. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.*
- 5. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.*
- 6. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.*
- 7. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.*
- 8. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.*

**RESOLUCIÓN No. 03497**

9. *Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.*
10. *El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.*
11. *Se toma el registro fotográfico del estado final del sello.*
12. *Se diligencia el Acta de sellamiento físico para pozos profundos/aljibes, se firma por las dos partes y se hace entrega de una copia al propietario del predio o su representante.*

*Es importante indicar que, para ejecutar dicho procedimiento, es necesario que el usuario remita un oficio a la SDA informando con mínimo quince (15) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad.*

(...)"

### **III. CONSIDERACIONES JURIDICAS**

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

*“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.*

(...)"

### **RESOLUCIÓN No. 03497**

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

*“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

## **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

*“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto Ley número 3572 de 2011,*

**RESOLUCIÓN No. 03497**

*siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

*“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*

Que además de lo ya expuesto mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

**Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.**  
(Negritas y fuera del texto original).

### **RESOLUCIÓN No. 03497**

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de sellamiento.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que, así las cosas y luego de haber efectuado las anteriores aclaraciones, esta Dependencia procederá a analizar si es viable determinar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código: **pz-11-0069**, con coordenadas Norte: 122519 m; Este: 103216 m, localizado en la **AVENIDA CALLE 222 No 54 - 63**, de la localidad de Suba de esta ciudad; donde se ubica la **CORPORACIÓN CULTURAL ALEJANDRO VON HUMBOLDT**, identificada con **Nit. No. 860.006.754-2**.

Que en el **Concepto Técnico No. 096520128 de agosto de 2021 (2021IE181338)**, profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, plasmaron lo comprobado en la visita realizada el día 22 de julio de 2021 al predio mencionado, donde se ubica el pozo identificado con código **pz-11-0069**, en el cual se pudo evidenciar la necesidad de ordenar el sellamiento definitivo del pozo, puesto que al no ser incluido dentro de la última actualización de la red de monitoreo del Distrito Capital (**Concepto Técnico No. 04073 del 12 de marzo de 2020 (2020IE56788)**) y al verificar que se encuentra inactivo, si ánimo de explotación sobre su recurso, es procedente y necesario ordenar su sellamiento definitivo, con el fin de evitar que se contamine el recurso hídrico subterráneo, en contribución a la preservación ambiental del mismo.

Que atendiendo lo informado a través del **Concepto Técnico No. 09652 del 28 de agosto de 2021 (2021IE181338)**, ya mencionado, el pozo en referencia se encuentra localizado en la **AVENIDA CALLE 222 No 54 – 63** de la localidad de Suba de esta ciudad, que actualmente el predio tiene como propietario a la **CORPORACIÓN CULTURAL ALEJANDRO VON HUMBOLDT**, identificada con **Nit No. 860.006.754-2**, es responsabilidad del actual propietario del predio efectuar las actividades necesarias para realizar el **sellamiento definitivo del pozo, identificado con código pz-11-0069**, con coordenadas: Norte = 122516 m; Este = 103215 m, localizado en la **AVENIDA CALLE 222 No 54 – 63** de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que así las cosas, atendiendo lo observado en la última visita técnica realizada al predio donde se ubica el acuífero que aquí nos ocupa, se vislumbra la necesidad de ordenar su sellamiento

### **RESOLUCIÓN No. 03497**

definitivo, toda vez que el usuario no manifestó su deseo de solicitar y obtener Concesión de Aguas Subterráneas que le permitiera legalmente explotar el recurso hídrico; igualmente se tiene el registro de su inactividad durante más de 10 años y en busca de preservar la calidad del recurso Agua, se ordenará en los términos del procedimiento PM04-PR95-INS2, adoptado por esta Secretaría, el sellamiento definitivo del pozo.

Que por último, se informa al actual propietario, la **CORPORACIÓN CULTURAL ALEJANDRO VON HUMBOLDT**, identificada con **Nit. No. 860.006.754-2**, según datos arrojados por la Ventanilla Única de la construcción –VUC- del predio con nomenclatura urbana del predio ubicado en la **AVENIDA CALLE 222 No 54 - 63** de la localidad de Suba, donde se localiza el pozo identificado con código **pz-11-0069**, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, fue modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la **Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021**, la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 y 175 de 2009; delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 15 del artículo cuarto, el cual específicamente reza:

**RESOLUCIÓN No. 03497**

*“(…) 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo. (…)”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR** el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código: **pz-11-0069**, con coordenadas: Norte: 122519 m – Este: 103216 m (Tomadas de la hoja maestra), localizado en la **AVENIDA CALLE 222 No 54 – 63** de la localidad de Suba de esta ciudad, a la **CORPORACIÓN CULTURAL ALEJANDRO VON HUMBOLDT**, identificada con **Nit No. 860.006.754-2**, representada legalmente por el señor **MANFRED EUGENIO SCHMIDT HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.470.486** o quien haga sus veces, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO. - El Concepto Técnico No. 009652 de 28 de agosto de 2021 (2021IE181338)**, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, hace parte integral de este acto administrativo para lo cual se les entregará copia de los mismos al momento de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR**, a la **CORPORACIÓN CULTURAL ALEJANDRO VON HUMBOLDT**, identificada con **Nit No. 860.006.754-2**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que desarrolle las siguientes actividades necesarias a fin de realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **Pz-11-0069**, con coordenadas Norte: 122519 m; Este: 103216 m, localizado en la **AVENIDA CALLE 222 No 54 - 63** de la localidad de Suba de esta ciudad de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas, PM04-PR95-INS2, a saber:

1. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
2. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
3. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
4. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.

**RESOLUCIÓN No. 03497**

5. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
6. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
7. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.
8. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
9. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
10. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
11. Se toma el registro fotográfico del estado final del sello.
12. Se diligencia el Acta de sellamiento físico para pozos profundos/aljibes, se firma por las dos partes y se hace entrega de una copia al propietario del predio o su representante.

**PARAGRAFO PRIMERO.** – La **CORPORACIÓN CULTURAL ALEJANDRO VON HUMBOLDT**, identificada con **Nit No. 860.006.754-2**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para ejecutar dicho procedimiento se hace necesario que como titular o usuario remita un oficio a la SDA, informando con mínimo **quince (15) días hábiles** de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la entidad.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** – Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo identificado con código **pz-11-0069**, con coordenadas Norte: 122519 m – Este: 103216 m, localizado en la **AVENIDA CALLE 222 No 54 - 63** de la localidad de Suba de esta ciudad, deben ser asumidos por la actual propietaria del predio es decir; la **CORPORACIÓN CULTURAL ALEJANDRO VON HUMBOLDT**, identificada con **Nit. No. 860.006.754-2**.

**RESOLUCIÓN No. 03497**

**PARAGRAFO TERCERO.** – La **CORPORACIÓN CULTURAL ALEJANDRO VON HUMBOLDT**, identificada con **Nit No. 860.006.754-2**, luego de ejecutar el sellamiento definitivo del prenombrado pozo, deberá allegar en un término máximo de **TREINTA (30) días** calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se advierte a la **CORPORACIÓN CULTURAL ALEJANDRO VON HUMBOLDT**, identificada con **Nit No. 860.006.754-2**, o quien haga sus veces, que la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO CUARTO.** - Notificar el presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN CULTURAL ALEJANDRO VON HUMBOLDT**, identificada con **Nit No. 860.006.754-2**, a través de su representante legal el señor **MANFRED EUGENIO SCHMIDT HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.470.486**, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en el predio ubicado en la **AVENIDA CALLE 222 No 54- 63** de esta ciudad.

**ARTICULO QUINTO.** - Publicar la presente resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SÉXTO.** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de octubre del 2021**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**RESOLUCIÓN No. 03497**

**Elaboró:**

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ      CPS:      CONTRATO 20210395 DE 2021      FECHA EJECUCION:      21/09/2021

**Revisó:**

HIPOLITO HERNANDEZ CARREÑO      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20211329 DE 2021      FECHA EJECUCION:      22/09/2021

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA      CPS:      CONTRATO 20211047 DE 2021      FECHA EJECUCION:      27/09/2021

**Aprobó:**

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA      CPS:      CONTRATO 20211047 DE 2021      FECHA EJECUCION:      27/09/2021

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      01/10/2021

*Expediente: DM-01-2002-850  
Acto: Resolución Ordena Sellamiento Definitivo  
Pozo: pz-11-0069  
Predio: CALLE 222 No 54 - 63  
Localidad: Suba  
Cuenca: Salitre - Torca  
Elaboró: Laura Catalina Gutiérrez Méndez  
Revisó: Hipólito Hernández Carreño  
Revisó: Maitte Patricia Londoño Ospina.*